



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7083904 Radicado # 2026EE202113 Fecha: 2026-09-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor
Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER180210 del 2026-08-21
SDQS No. 5888262026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia de emisiones atmosféricas y ruido derivadas del funcionamiento de un establecimiento de tintorería ubicado en la **CL 43 B SUR 15 A 15 E**, barrio Puente Colorado de la localidad de San Cristóbal, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de emisiones atmosféricas por Fuentes Fijas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 3 de septiembre de 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la SCAAV realizó visita técnica al establecimiento ubicado en el predio de la **CL 43 B SUR 15 A 15 E** del barrio Puente Colorado de la localidad de San Cristóbal. El resultado de la visita arrojó que en el predio opera la sociedad **TINTORERÍA TINTE JEAN**, el

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Resolución 2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

³ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

cual realiza actividades de lavandería, por lo que cuenta con fuentes fijas y emisiones por procesos susceptibles de generar olores, gases, vapores y material particulado. Por lo tanto, y de acuerdo con los procedimientos internos de trabajo, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se determine el estado del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas por parte de la sociedad.

En el siguiente registro fotográfico, se pueden observar las evidencias de las intervenciones realizadas por parte de esta autoridad ambiental:

	
Fotografía No. 1 Fachada predio visita del día 03/09/2026	Fotografía No. 2 Nomenclatura del predio visita del día 03/09/2026

Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴, modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

Frente a las afectaciones en temas de salud, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que desde sus competencias se adelanten las acciones

⁴ **Ley 1333 de 2009.** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁵ **Ley 2387 de 2024.** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

En materia de emisión de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 43 B SUR No. 15 A - 15 ESTE** de la localidad de San Cristóbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁶, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁷ y la Resolución 0627 de 2006⁸.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹⁰ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en lo que respecta a lo manifestado como: “... **SE ESCUCHAN RUIDOS DE MAQUINARIA EN EL DIA Y PARTE DE LA NOCHE, UNIDOS VARIAS VECES CON MUSICA A MUY ALTO VOLUMEN ...**”, se precisa que, teniendo en cuenta que la problemática es

⁶ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁷ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁸ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

¹⁰ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

motivada por el **uso de sistemas de amplificación de sonido**, se debe tener presente lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015**¹¹.

Aclarado lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no es requerido para el desarrollo de la actividad económica registrada para el predio que se encuentra generando la presunta afectación y está prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (**uso de un sistema de amplificación de sonido**), no se afecta el servicio que presta el establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹³, se corre traslado a la Estación de Policía de San Cristóbal, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

¹¹ **Artículo 2.2.5.1.5.3. del Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”. Establece que: “Altoparlantes y amplificadores. **Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.** (negrilla y subrayado fuera de texto original).

¹² **Número 3 del Artículo 93** relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹³ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a:

Dra. Viviana Marcela Clavijo. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Dirección: CR 24C 54 47 SUR. Tel.: (+601) 7300000. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co

Con traslado a:

Doctor: Juan Carlos Triana Rubiano. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de San Cristóbal. Dirección: AC 22 SUR No. 1 - 40. Teléfonos: (+601) 3636660 – 6477656. Correo electrónico: cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de San Cristóbal. Dirección: AC 22 SUR No. 1 – 90 ESTE. Correo electrónico: mebog.e4@policia.gov.co. Teléfono: 3502150328.

Anexo a entidades:

Radicado SDA No. 2026ER180210 del 2026-08-21

Proyectó:

-Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
-Ruth Eliana Hernandez Hernandez- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV

Revisó:

-Laura María Riaño Jiménez - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
-Yadaleither Torres Cabarcas - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ

CPS:

SDA-CPS-20261071

FECHA EJECUCIÓN:

11/09/2026

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YADALEITHER TORRES

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/09/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

